



## RESOLUCIÓN

鞠

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-----

--- Vistos para resolver los autos del expediente P.A./26/2018, abierto con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a la C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] ocurridas con motivo de su cargo como Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo de LICONSA, S.A. de C.V., y -----

Nota 11

### RESULTANDO

--- 1.- Mediante denuncia anónima, presentada en el Portal Electrónico de la Secretaría de la Función Pública, a través del correo electrónico [REDACTED] misma que fue remitida al Área de Quejas mediante el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA), en la que se adjunta escrito anónimo dirigido a la Secretaría de la Función Pública, en el que se señalan hechos presuntamente irregulares atribuibles a servidores públicos adscritos al Programa de Abasto Social Quintana Roo de LICONSA, S.A. de C.V., (fojas 47 a 50), del que se advierte en esencia y en lo que interesa, lo siguiente: -----

Nota 22

*"... POR ESTE MEDIO REITERAMOS LA SIGUIENTE QUEJA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA LIC. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA Y LA C. [REDACTED] JEFA DE SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL PAS QUINTANA ROO, QUIEN ES SOBRINA DE LA LIC. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA (NEPOTISMO) DE MANERA ANÓNIMA POR REPRESALIAS..."*

Nota 3

--- 2.- Por Acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete (fojas 7 a 9), se radicó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., la denuncia de referencia, abriéndose el expediente número DE/05/2017, ordenándose practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las cuales se obtuvieron constancias que presuntamente arrojan irregularidades administrativas a cargo de la C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA, por lo que mediante oficio número AQ/1108/2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho (foja 1245), se turnó el expediente DE/05/2017, al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para el fincamiento de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar. -----

--- 3.- Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho (foja 1247), se radicó en el Área de Responsabilidades el expediente DE/05/2017, turnado por el Área de Quejas, y mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario dictado el trece de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1251 a 1268), se

Handwritten signature and date: 20/9/18





De los anteriores documentos se acredita que Usted C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, tiene una relación familiar con la C. [REDACTED] al existir entre ambas una relación de parentesco por afinidad hasta el tercer grado en línea colateral, ya que la C. [REDACTED] resulta ser esposa de su sobrino el C. [REDACTED] al ser éste hijo de su hermana la C. [REDACTED].

Nota 16  
Nota 17  
Nota 18  
Nota 19

Por lo que al no excusarse de intervenir, con motivo de su cargo como Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo de LICONSA, S.A. de C.V., en la atención de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para sus parientes por afinidad, como lo es la C. [REDACTED] con la cual Usted C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, guarda una relación de parentesco por afinidad hasta el tercer grado en línea colateral, por ser su sobrina, resultando en beneficios para la misma, en virtud de que intervino en su contratación como Auxiliar Administrativa y en la retribución de su sueldo y re categorización de ese puesto al de Jefa de Sección del Departamento de Contabilidad en el Programa de Abasto Social Quintana Roo, puesto que ha venido ejerciendo en forma ininterrumpida desde el día 05 de mayo de 2016, a la fecha del presente oficio, Usted C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, presuntamente incumplió las obligaciones previstas en las fracciones XI y XIV, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, preceptos normativos que establecen lo siguiente:

Nota 20

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

"XIV.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI."

X  
2019



--- 5.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley correspondiente (fojas 1324 a 1326), en la que se hizo constar que la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, No compareció a declarar lo que a su derecho convino respecto de las presuntas irregularidades administrativas que le fueron atribuidas; asimismo, en dicha diligencia se le concedió un plazo de 5 días hábiles para ofrecer las pruebas que estimara convenientes a sus intereses, plazo que corrió del dieciséis al veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la cual no ofreció prueba alguna, y al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el dos de septiembre de dos mil diecinueve (foja 2095), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda; lo que se hace al tenor de los siguientes -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- I.- Este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar e instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2 y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 109 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2019, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, pasada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 13 del 29 de Abril de 2015, en cuyo Capítulo Tercero, Organización Interna, Punto V.3 Funciones, fojas 32 a 48, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 98, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----



--- **II.-** El carácter de servidor público de la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, al momento de los hechos motivo del procedimiento que se resuelve, quedó acreditado con copia del **“CONTRATO DE INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO”** de fecha quince de abril de dos mil trece (consultable en su expediente personal), celebrado entre el **“TRABAJADOR”** la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, y el **“PATRÓN”** **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se acredita que la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, es sujeta de la citada Ley disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: -----

**“...ARTÍCULO 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”.

**“...ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales...”.

--- **III.-** En cuanto a la irregularidad administrativa atribuida a la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, es de referir, que obran los siguientes elementos de cargo: -----

**1).- Denuncia anónima** presentada en el Portal Electrónico de la Secretaría de la Función Pública, a través del correo electrónico [REDACTED] misma que fue remitida al Área de Quejas mediante el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA), en la que se adjunta escrito anónimo dirigido a la Secretaría de la Función Pública, en el que se señalan hechos presuntamente irregulares atribuibles a servidores públicos adscritos al Programa de Abasto Social Quintana Roo de LICONSA, S.A. de C.V., (fojas 47 a 50), del que se advierte en esencia y en lo que interesa, lo siguiente: -----

Nota 21

**“... POR ESTE MEDIO REITERAMOS LA SIGUIENTE QUEJA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA LIC. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA Y LA C. [REDACTED] JEFA DE SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL PAS QUINTANA ROO, QUIEN ES SOBRINA DE LA LIC. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA (NEPOTISMO) DE MANERA ANÓNIMA POR REPRESALIAS...”**

Nota 22

2100



2).- Copia del **“CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO”** de fecha quince de abril de dos mil trece, celebrado entre el **“TRABAJADOR”** la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, y el **“PATRÓN”** **LICONSA, S.A. de C.V.**, (consultable en su expediente personal), documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con el que se acredita que la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, fue **contratada bajo el cargo de Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo** de LICONSA, S.A. de C.V. -----

3).- Copia del documento denominado **Requisición y Movimiento de Personal** de fecha quince de abril de dos mil trece, con la que se **acredita el alta** de la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, en el cargo de **Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo** de LICONSA, S.A. de C.V., a partir del quince de abril de dos mil trece (consultable en su expediente personal).-----

4).- Copia certificada del documento denominado **Requisición y Movimiento de Personal** de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce (foja 144), con la que se acredita que la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, en su carácter de **Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo** de LICONSA, S.A. de C.V., aprobó el alta de la C. [REDACTED], como **Auxiliar Administrativo en el Departamento de Contabilidad del Programa de Abasto Social Quintana Roo**, a partir del dieciséis de mayo de dos mil catorce, con adscipión a dicho centro de trabajo.-----

Nota 23  
Nota 23

5).- **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO”** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, a través del cual LICONSA, S.A. de C.V., representada por la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, formalizó la contratación de los servicios de la C. [REDACTED] como **Auxiliar Administrativo**, en el domicilio [REDACTED], firmando ambas partes dicho documento (consultable en su expediente personal).-----

Nota 24  
Nota 24

Nota 25  
Nota 25

6).- Copia certificada del **Acta de Nacimiento** de la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA** (foja 1173), expedida a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho, por la Lic. María de Guadalupe Angélica Chan Flores, Directora General de Registro Civil y Oficial Central del Estado de Quintana Roo, y en la que consta que **los padres** de la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA** son los CC. [REDACTED] -----

Nota 26  
Nota 26

7).- Copia certificada del **Acta de Nacimiento** de la C. [REDACTED] (foja 1174), expedida a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho, por el Mtro. Javier Gamboa Bejar, Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, y en la que consta que **los padres** de la C. [REDACTED] -----

Nota 27  
Nota 27



[Redacted text]

Nota 28

8).- Copia certificada del **Acta de Nacimiento** del C. [Redacted] (foja 1175), expedida a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho, por la Lic. María de Guadalupe Angélica Chan Flores, Directora General de Registro Civil y Oficial Central del Estado de Quintana Roo, y en la que consta que los padres del C. [Redacted], son los CC. [Redacted]

Nota 29

Nota 30

9).- [Redacted] **matrimonio** celebrado entre el C. [Redacted] la [Redacted] (foja 1176), expedida a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho, por la Lic. María de Guadalupe Angélica Chan Flores, Directora General de Registro Civil y Oficial Central del Estado de Quintana Roo.

Nota 31

Nota 32

10).- Copia certificada del documento denominado **Requisición y Movimiento de Personal** de fecha cinco de mayo de dos mil quince (foja 145), con la que se acredita que la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, en su carácter de **Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo** de LICONSA, S.A. de C.V., aprobó la modificación de sueldo de la C. [Redacted], al puesto de **Jefe de Sección en el Departamento de Contabilidad del Programa de Abasto Social Quintana Roo**, a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

Nota 33

Los anteriores documentos públicos gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, **omitió excusarse de intervenir**, por motivo de su cargo como Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo de LICONSA, S.A. de C.V., **en la tramitación de asuntos en los que tiene interés familiar**, de los que resultan beneficios para sus parientes por afinidad hasta el tercer grado en línea colateral, **ya que no se abstuvo de participar en la contratación** de la C. [Redacted], en el puesto de **Auxiliar Administrativo** del Departamento de Contabilidad del mencionado Programa de Abasto Social, al aprobar con su firma el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, y el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, con los cuales se formalizó la contratación de la C. [Redacted] en el mencionado centro de trabajo en el puesto ya señalado, asimismo **omitió excusarse de intervenir, en la promoción de la C. [Redacted]**, al puesto de **Jefa de Sección** del Departamento de Contabilidad, al aprobar con firma el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, con el cual se formalizó la citada promoción, persona con la cual la C. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, **tiene una relación familiar**, al existir entre ambas una relación de parentesco por afinidad en tercer grado en línea colateral, **al ser tía y sobrina**, lo cual se acredita con la copia certificada de los actas de nacimiento de las CC. **KARLA TERESA BLANCAS PIZANA** y [Redacted], en las que se acredita que son hermanas e hijas

Nota 34

Nota 35

Nota 36

Nota 37

[Handwritten signature and number 2101]



de los [REDACTED], del acta Nota 38  
 Nacimiento del C. [REDACTED], con la que se acredita que es hijo de la C. Nota 39  
 [REDACTED] A, y por ende **sobrino de la C. KARLA TERESA BLANCAS** Nota 40  
**PIZAÑA**, y con el acta de matrimonio celebrado entre el C. [REDACTED] y la C. Nota 41  
 [REDACTED], con la que se acredita que **esta última resulta ser sobrina de la** Nota 42  
**KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA.** -----

Con la anterior conducta, al no haberse excusado de intervenir la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, con motivo de su cargo de Gerente en el Programa de Abasto Social Quintana Roo de la citada Entidad Paraestatal, **en la contratación de la C. [REDACTED]**, en el puesto de Auxiliar Administrativo el Departamento de Contabilidad, **y en la promoción de la citada persona en el puesto de Jefa de Sección del CITADO Departamento**, con la cual guarda una relación de parentesco por afinidad en tercer grado en línea colateral (tía-sobrina), llevó a cabo actos en los cuales tenía un interés familiar, con lo cual la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, incumplió las obligaciones previstas en las fracciones **XI y XIV**, del artículo **8**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Nota 43

Efectivamente, con la documental pública detallada en el inciso **1)** del presente considerando, relativa a la **Denuncia anónima**, presentada en el Portal Electrónico de la Secretaría de la Función Pública, a través del correo electrónico [REDACTED], misma que fue remitida al Área de Quejas mediante el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDE), en la que se adjunta escrito anónimo dirigido a la Secretaría de la Función Pública, en el que se **demuestra que la C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, fue denunciada por nepotismo ya que la **[REDACTED]**, es sobrina de la Nota 44  
 antes mencionada y que cometía diversas irregularidades, con lo que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V., inició su accionar, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de esclarecer los hechos denunciados y, en su caso, determinar conforme a las investigaciones practicadas, el posible incumplimiento de las obligaciones previstas para los servidores públicos federales en el artículo 8 de la mencionada Ley disciplinaria. Nota 45 -----

Con los elementos de prueba detallados en los incisos **2) y 3)**, consistente en la documental pública relativa al **“CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO”** de fecha quince de abril de dos mil trece, y la documental pública consistente en el formato denominado **Requisición y Movimiento de Personal** de fecha quince de abril de dos mil trece, se demuestra que la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, fue **contratada con el cargo de Gerente** del Programa de Abasto Social Quintana Roo de LICONSA, S.A. de C.V., con fecha quince de abril de dos mil trece. -----



Con los elementos de prueba detallados en los incisos 4) y 5), referentes a los documentos públicos consistentes en la **Copia certificada** del documento denominado **Requisición y Movimiento de Personal** de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce y la **copia** del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, se acredita que la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, aprobó con su firma la contratación de la **C. [REDACTED]**, como **Auxiliar Administrativo**, adscrita al Programa de Abasto Social Quintana Roo de LICONSA, S.A. de C.V., a partir del dieciséis de mayo de dos mil catorce. -----

Nota 46

Con los elementos de cargo precisados en los incisos 6), 7), 8) y 9), consistentes en las copias certificadas de las **Actas de nacimiento** de los **CC. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, **[REDACTED]**, **[REDACTED]** y del **Acta de matrimonio** celebrado entre los **CC. [REDACTED]**, se acredita que la relación familiar que existe entre la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, con la **C. [REDACTED]** es de parentesco por afinidad en tercer grado en línea colateral (tía-sobrina) ya que la hermana de la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA** es madre del **C. [REDACTED]** y este a su vez es esposo de la **C. [REDACTED]**. -----

Nota 47

Nota 48

Nota 49

Nota 50

Nota 51

Nota 52

Con la documental detallada en el **inciso 10)** consistente en la copia certificada del documento público denominado **Requisición y Movimiento de Personal** de fecha cinco de mayo de dos mil quince, se acredita que con esa misma fecha, la **C. [REDACTED]**, obtuvo la **modificación** de sueldo al puesto de **Jefe de Sección en el Departamento de Contabilidad del Programa de Abasto Social Quintana Roo** de LICONSA, S.A. de C.V. -----

Nota 53

Las anteriores constancias, al ser administradas entre sí, generan convicción en este Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V., para demostrar que la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, omitió excusarse de intervenir, por motivo de su cargo como Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo de LICONSA, S.A. de C.V., en la **tramitación de asuntos en los que tiene interés familiar**, de los que resultan beneficios para sus parientes por afinidad hasta el tercer grado, ya que no se abstuvo de participar en la contratación de la **C. [REDACTED]** en el puesto de **Auxiliar Administrativo** del Departamento de Contabilidad del mencionado Programa de Abasto Social, al aprobar con su firma el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce y el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, con los cuales se formalizó la contratación de la **[REDACTED]** en el mencionado centro de trabajo en el puesto ya señalado, asimismo **omitió excusarse de intervenir, en la promoción de la [REDACTED]**, al puesto de **Jefa de Sección** del Departamento de Contabilidad, al aprobar con firma el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, con el cual se formalizó la citada promoción, persona con la cual la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, tiene una **relación familiar**, al existir entre ambas una relación de parentesco por afinidad en tercer grado en línea colateral (tía-sobrina), lo cual se

Nota 54

Nota 55

Nota 56

2102



acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de las CC. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA y [REDACTED] en las que se acredita que son hermanas, y el acta de nacimiento del C. [REDACTED], con la que se acredita que es hijo de la C. [REDACTED], y sobrino de la C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA, así como con el acta de matrimonio celebrado entre el C. [REDACTED] con la que se acredita que esta última resulta ser sobrina de la KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA. -----

Nota 57  
Nota 58  
Nota 59  
Nota 60

Con la anterior conducta, al no haberse excusado de intervenir la C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA, con motivo de su cargo de Gerente en el Programa de Abasto Social Quintana Roo de la citada Entidad Paraestatal, en la contratación de la C. [REDACTED], en el puesto de Auxiliar Administrativo del Departamento de Contabilidad del mencionado centro de trabajo, y en la promoción de la C. [REDACTED], al puesto de Jefa de Sección de dicho Departamento, con la cual guarda una relación de parentesco por afinidad en tercer grado en línea colateral (tía-sobrina), llevó a cabo actos en los cuales tenía un interés familiar, con lo cual la C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA, incumplió la obligación prevista en las fracciones XI y XIV del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, preceptos normativos que establecen lo siguiente: -----

Nota 61  
Nota 62

“ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

**XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.**

**XIV. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI”.**

Ciertamente, conforme a la norma jurídica transcrita, el C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA, en su carácter de servidora pública con el cargo de Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo de LICONSA, S.A. de C.V., tenía la obligación de desempeñar su cargo absteniéndose de participar indebidamente en la tramitación de asuntos en los que tenía un interés familiar, de los que resultan beneficios para sus parientes por afinidad hasta el tercer grado, obligación que desatendió, en virtud de que utilizó las funciones que le fueron encomendadas, para contratar a un pariente por afinidad en tercer grado, esto es a su sobrina, por lo tanto, es incuestionable que la C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA, con la conducta desplegada transgredió las fracciones XI y XIV, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades



**Administrativas de los Servidores Públicos**, así como los principios de legalidad y honradez tutelados por el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la legalidad y honradez que debió observar en el desempeño de su empleo, como lo prevé dicho artículo constitucional. -----

--- IV.- Por otra parte, y en observancia a la Garantía de Audiencia, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 1324 a 1326), en la que se asentó el derecho de defensa concedido a la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, quien No compareció a rendir su declaración respecto de las irregularidades atribuidas, ni mucho menos presentó escrito donde epxusiera argumentos tendientes a desvirtuar las responsabilidades administrativas imputadas. -----

--- V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en consideración los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la nombrada servidora pública la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda: ----

1.- Así tenemos que las responsabilidades administrativas en que incurrió la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, son graves, ya que infringió la obligación prevista en las fracciones XI y XIV, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual de conformidad con el artículo 13, antepenúltimo párrafo, de dicha Ley disciplinaria, **son graves**, en virtud de que no se abstuvo de contratar a la **C. [REDACTED]** quien se tiene acreditado es su pariente por afinidad en tercer grado en línea colateral, pues guarda una relación de tía-sobrina, toda vez que es esposa del **C. [REDACTED]**, que es su sobrino, ya que este es hijo de la **C. [REDACTED]**, la cual es hermana de la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, lo cual debió advertir, por el conflicto de intereses manifiesto que se presentaría con dicha contratación. -----

Nota 63  
Nota 64  
Nota 65

A mayor abundamiento, las responsabilidades administrativas cometidas por el **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, son graves, al contratar a familiares que actúan bajo su esfera jurídica, conducta que, obviamente, lesionan la imagen de LICONSA, S.A. de C.V., asimismo ello que genera desconfianza y falta de credibilidad en la sociedad, respecto de los servicios que proporciona la Administración Pública Federal; por ello provocó inconformidad en los servidores públicos del Programa de Abasto Social Quintana Roo de esa empresa, quienes denunciaron ante la Secretaría de la Función Pública, el hecho de que el responsable contrató a un familiar, por lo que la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, al no abstenerse de llevar a cabo la contratación y promoción de su familiar causó ventaja y beneficio para esta última. -----



2.- Como circunstancias socio-económicas de la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, tenemos que cuenta con [REDACTED] con instrucción académica de Licenciatura en Derecho, conocimientos suficientes que le permiten entender el marco jurídico que rige sus obligaciones en el servicio público, así como lo indebido de su actuar; que como personal de confianza LICONSA, S.A. de C.V., por el desempeño de su empleo como Gerente del Programa de Abasto Social Quintana Roo, le otorga un sueldo mensual aproximado de \$18,400.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual es acorde con las funciones que debe desarrollar para de esa manera cumplir y ser eficiente en el desempeño de sus funciones; de estado civil casada, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] -----

Nota 66

Nota 67

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público del infractor, encontramos que el nivel jerárquico dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., es de personal de mando, con antigüedad en el servicio público de 12 años 6 meses aproximadamente, tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público, y ser consciente de la responsabilidad que implica el tener el cargo conferido, por lo cual le era exigible cumplir las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de preservar uno de los principios fundamentales en el desempeño de su cargo, como los es cumplir con legalidad el desempeño del mismo, lo que en particular, no fue salvaguardado por la ahora responsable. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, se advierte que fue consciente en su actuar, ya que no ignoraba las consecuencias que conllevaban el llevar a cabo la conducta irregular que se le atribuye, anteponiendo así, el interés particular y familiar sobre el interés público, al contratar como **Auxiliar Administrativo del Departamento de Contabilidad** del Programa de Abasto Social Quintana Roo, a su sobrina y promoviendo la como **Jefa de Sección** de dicho Departamento, situación que se prolongó a **partir del dieciséis de mayo de dos mil catorce** al mes de marzo de dos mil diecisiete, esto es, la conducta irregular que se le reprocha duró dos años y diez meses, cuyos efectos cesaron una vez iniciada la substanciación del presente procedimiento administrativo disciplinario; sin que se tenga conocimiento de alguna condición externa que haya influido en la conducta existente. -----

5.- Esta Autoridad toma en cuenta, que Si existe antecedente de que la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, ha sido sancionada anteriormente, como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos, emitido por la Secretaría de la Función Pública (foja 2087 y 2088), se advierte que en las cédulas correspondientes, la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZAÑA**, fue sancionada por este Órgano Interno de Control imponiéndole sanción administrativa de **SUSPENSIÓN** por diez días y **SUSPENSIÓN** por quince días; dentro de los expedientes P.A./06/2016 y P.A./16/2016; por lo que le asiste la calidad jurídica de reincidente, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----



Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario para ello, reprender la conducta desplegada por la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, quien al contravenir lo dispuesto por las fracciones **XI** y **XIV** del artículo **8** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, genera vicio en el servicio y lesiona la imagen y el correcto desempeño del servicio público en LICONSA, S.A. de C.V., así como el principio de legalidad tutelado por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo cual este Órgano Interno de Control, estima procedente imponer a la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, como sanción administrativa la consistente en **DESTITUCIÓN e INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracciones III y V, segundo y tercer párrafo, 14 y 16 fracción III, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.**- Son existentes las responsabilidades administrativas atribuidas a la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, precisadas en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV, y V** de este fallo, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en **DESTITUCIÓN e INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracciones III y V, segundo y tercer párrafo, 14 y 16 fracción II y III, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente la presente resolución con firma autógrafa al **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

X  
2104



--- **TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director General de LICONSA, S.A. de C.V., para la ejecución de la sanción de **DESTITUCIÓN** del puesto impuesta a la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**, así como para su conocimiento de la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS**, al cual operara a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación a la responsable de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracciones III y V, 14, 16 fracciones II y III, y 21 fracción III, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar la sanción impuesta a la **C. KARLA TERESA BLANCAS PIZANA**. -----

--- **QUINTO.-** Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./26/2018**, como asunto concluido. -----

--- **SEXTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA). -----

--- Así lo resolvió y firma la **DRA. GUADALUPE BLANCA LETICIA OCAMPO GARCÍA DE ALBA**, Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliada del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 101, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que al final firman para constancia. -----

**LIC. BERNABÉ CASARRUBIAS TACUBA.**

**LIC. ANTONIO MONTIEL LÓPEZ**